



FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA



Entidad originadora:	<i>Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones</i>
Fecha (dd/mm/aa):	21 de junio de 2024
Proyecto de Decreto/Resolución:	<i>“Por el cual se modifica el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

De acuerdo con las disposiciones del artículo 67 de la Constitución Política, “[l]a educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social: con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.”

En las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida", se consagra como uno de sus pilares fundamentales "la seguridad humana y la justicia social". Uno de los habilitadores de ese pilar es el de la "superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", el cual señala que: "Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad." La descripción de ese mismo habilitador explica que: ese propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada, entre otros aspectos, hacia: "promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC".

A su vez, el citado habilitador de "superación de privaciones" tiene como uno de sus catalizadores la "Conectividad digital para cambiar vidas". Según ese catalizador, "[e]l acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio". Como consecuencia de lo anterior, señala que: "El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de propiciar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad". Y añade que se le debe dar "prioridad a la población más vulnerable."

El párrafo segundo del artículo 142 del PND 2022-2026, dispuso que: los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso. Dicho artículo se encuentra reglamentado en el Título 27 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1078 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, adicionado por el Decreto 1326 del 10 de agosto del 2023.

El artículo 348 del PND 202-2026 creó el "Programa Nacional Jóvenes en Paz", cuyo objeto es la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad, de acuerdo con los criterios que el mismo precepto señala. Ese artículo se encuentra reglamentado en el Decreto 1649 del 12 de octubre del 2023, el cual, entre otras disposiciones, establece que: "De la bolsa general





para la asignación de computadores a estudiantes del Programa Nacional 'Computadores para Educar', se podrá destinar la entrega de computadores a beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz que sean estudiantes no escolarizados, así como a estudiantes matriculados como aprendices en programas relacionados con las áreas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de informática del Servicio Nacional de Aprendizaje, o estudiantes de sedes focalizadas por programas de desarrollo de habilidades digitales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones."

El programa nacional Computadores para Educar (CPE), previsto en el Decreto 2324 de 2000, cuyos miembros fundadores son: el Ministerio de Educación Nacional, el Fondo Único de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (antes Fondo de Comunicaciones) y el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), tiene como propósito fundamental apoyar al gobierno nacional en la implantación de proyectos en TIC para la educación, promoviendo con esto el acceso a la tecnología y a la generación de conocimiento, con lo cual se contribuye al bienestar y desarrollo sostenible de la sociedad. Según sus estatutos, CPE tiene la naturaleza jurídica de "asociación entre entidades públicas, sin ánimo de lucro, organizada bajo las leyes colombianas, en el marco de la Ley 489 de 1998".

El artículo 8 del Decreto 2324 de 2000, estableció inicialmente como destinatarios finales de los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" a: "las instituciones educativas oficiales que ofrezcan el servicio público de educación formal en los niveles preescolar, básica primaria, básica secundaria y media, las normales superiores, las bibliotecas y casas de la cultura de naturaleza pública y centros de acceso comunitario a Internet (...)."

Conforme las disposiciones citadas en los párrafos precedentes, los beneficiarios actuales de los equipos que se obtienen a través de CPE se circunscriben a: Las instituciones y establecimientos públicos de los que trata actualmente el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000; los menores de edad ubicados en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso a los que se refiere el artículo 142 de la Ley 2294 de 2023 (reglamentado por el Decreto 1326 del 2023); y a los beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz, de que trata el artículo 348 de la Ley 2294 de 2023 (reglamentado por el Decreto 1649 del 2023).

Con la finalidad de materializar el citado propósito de "promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC", contenido en las bases del PND 2022-2026, al igual que el mandato establecido en el numeral 1° del artículo 143 del mismo PND, se hace indispensable modificar el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000, para incluir dentro de los beneficiarios de los equipos que se obtengan en el programa Computadores Para Educar a personas mayores de edad que, dada su situación de vulnerabilidad económica o física, carecen de los recursos económicos que les permitan acceder, en igualdad de oportunidades, a ese tipo de dispositivos electrónicos.



2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La propuesta de modificación será aplicable al Programa Nacional 'Computadores para Educar' y a las personas mayores de edad que, dada su situación de vulnerabilidad económica o física, carecen de los recursos que les permitan acceder, en igualdad de oportunidades, a ese tipo de equipos

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

- * El numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política dispone "11. Ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de los decretos, resoluciones y órdenes necesarios para la cumplida ejecución de las leyes".
- * La Ley 2294 de 2023 "por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida"."

Las Bases del citado PND consagran como uno de sus pilares fundamentales "la seguridad humana y la justicia social". Uno de los habilitadores de ese pilar es el de la "superación de privaciones como fundamento de la dignidad humana y condiciones básicas para el bienestar", el cual señala que: "Las poblaciones más pobres deben contar con las capacidades básicas, de manera que superen las principales privaciones, y tengan garantías para el ejercicio de sus derechos en condiciones de igualdad" La descripción de ese mismo habilitador explica que: ese propósito se logra a través de una atención integral e intersectorial enfocada, entre otros aspectos, hacia: "promover la conectividad digital que permita la superación de privaciones y el desarrollo de las capacidades de las personas a lo largo de su vida a través del acceso, uso y apropiación de las TIC".

A su vez, el citado habilitador de "superación de privaciones" tiene como uno de sus catalizadores la "Conectividad digital para cambiar vidas". Según ese catalizador, "[e]l acceso y uso de las tecnologías digitales deben considerarse un derecho y no un privilegio". Como consecuencia de lo anterior, señala que: "El Estado debe asegurarse de conectar y alfabetizar digitalmente a los habitantes para desarrollar la sociedad del conocimiento a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC) garantizando un enfoque diferencial, con el objetivo de propiciar oportunidades, riqueza, igualdad y productividad". Y añade que se le debe dar "prioridad a la población más vulnerable."

El párrafo segundo del artículo 142 del PND 2022-2026, dispuso que: los equipos que se obtengan en el Programa "Computadores para Educar" o el que haga sus veces, podrán ser entregados directamente a menores de edad en zonas urbanas, rurales, apartadas y de difícil acceso.

El artículo 348 del PND 202-2026 creó el "Programa Nacional Jóvenes en Paz", cuyo objeto es la implementación de una ruta de atención integral a la juventud entre los 14 y 28 años de edad, de acuerdo con los criterios que el mismo precepto señala. Ese artículo se encuentra reglamentado en el Decreto 1649 del 12 de octubre del 2023, el cual, entre otras disposiciones, establece que: "De la bolsa general para la asignación de computadores a estudiantes del Programa Nacional 'Computadores para Educar', se podrá destinar la entrega de computadores a beneficiarios del Programa Nacional Jóvenes en Paz que sean estudiantes no escolarizados, así como a estudiantes matriculados como aprendices en programas relacionados con las áreas de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones o de



informática del Servicio Nacional de Aprendizaje, o estudiantes de sedes focalizadas por programas de desarrollo de habilidades digitales del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

El Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 "Colombia Potencia Mundial de la Vida se encuentra vigente

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

Con el proyecto de decreto se pretende modificar el artículo 8 del Decreto 2324 de 2000.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

N/A

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

N/A

4. IMPACTO ECONÓMICO (Si se requiere)

El proyecto de decreto no implica un impacto económico para el programa Computadores Para Educar, como quiera que los equipos que desde este se entreguen para mayores de edad se distribuirán de los que se encuentren disponibles.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (Si se requiere)

No se requiere disponibilidad presupuestal

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN (Si se Con

La expedición del proyecto de decreto no genera ningún impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos) N/A

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N/A
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	N/A



 MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES	FORMATO MEMORIA JUSTIFICATIVA	
---	--------------------------------------	---

Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N/A
Otro	Ninguno

Aprobó:

LUCAS QUEVEDO BARRERO
Director Jurídico del MinTIC

